

INFORME DE OBSERVACIONES A LAS CUESTIONES PLANTEADAS DESDE LA FEDERACIÓN CANTABRA DE BOLOS

Análisis del marco jurídico general para todos los eventos deportivos de ámbito autonómico

En relación con esta actividad deportiva (bolo cántabro), señalar en primer lugar que, cualquier actividad deportiva, competición oficial, no oficial, evento deportivo no competitivo, etc. incluidos entrenamientos organizados para tales fines por clubes o entes deportivos adscritos a la Federación Cántabra (en este caso, adscritos a la Federación Cántabra de Bolos), que se planifiquen y desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, se encuentran regulados conforme a lo establecido en el *Título VII. Actividades Deportivas*, de la Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad (BOC núm. Ext. 518 de 18 de junio), en concreto, en virtud de lo expuesto en el art. 46.1.

Por otro lado, el art 46.2 regula la práctica de cualquier tipo de actividad deportiva de ámbito autonómico de modo que la misma podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 300 personas de forma simultánea en espacios abiertos, y un máximo del 75 por ciento de aforo máximo permitido en espacios cerrados.

De esta Dirección General de Salud Pública se considera muy recomendable que todo evento deportivo, en la medida de lo posible, debiera ser lo más restrictivo y garantista posible, de cara a minimizar el potencial riesgo de contagio y transmisibilidad vírica de SARS-CoV-2 que pudiera existir entre los diferentes participantes de estas actividades deportivas, así como los espectadores que se acerquen a estos recintos deportivos, restricciones que debieran continuar hasta que se decrete el fin de la actual crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

Por ello, se recomienda que, al menos durante esta fase de nueva normalidad, en función del estado de evolución de la pandemia de COVID-19, toda actividad bolística debiera realizarse siempre que se pueda en boleras abiertas al aire libre debiendo, así mismo, respetarse, siempre que sea posible, lo expuesto en el art. 46.4, en concreto, la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros entre los jugadores participantes. En este sentido, y para tal fin, deberá existir un mínimo de 4 metros cuadrados de superficie útil para el uso deportivo por cada persona que acceda a la instalación, espacio o zona vinculada a la actividad deportiva.

Un aspecto adicional que merece ser informado es el hecho de que, toda Federación organizadora de una determinada competición deberá diseñar con carácter obligatorio, entre otras cuestiones, un protocolo específico de desarrollo de sus eventos deportivos, protocolo que podrá ser requerido por la autoridad sanitaria en virtud de lo establecido en el art. 46.5., así como la obligación de su comunicación efectiva a los participantes, según lo establecido en el art. 46.6.

46.5. Para la realización de actividades deportivas, la federación cántabra para las competiciones y actividades oficiales, o el organizador de la actividad deportiva para el resto de competiciones y actividades, deberán de disponer de un protocolo de desarrollo que garantice el seguimiento de todas las medidas de higiene y distancia requeridas para la prevención de la COVID-19....En el caso de las Federaciones deportivas cántabras, las mismas podrán acogerse a los protocolos elaborados por las Federaciones Nacionales y validados por el Consejo Superior de Deportes.

46.6. El resto de los organizadores de actividades deportivas serán igualmente responsables de la existencia del mencionado protocolo y de su comunicación efectiva a los participantes.

En cuanto a la asistencia de público a las instalaciones deportivas, esta se encuentra regulada conforme a lo establecido en el art. 47 de modo que, sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de lo establecido en el apartado anterior, toda actividad deportiva podrá desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que no se supere el 75 por ciento del aforo permitido, con un límite máximo de 300 personas para lugares cerrados, y de 1.000 personas, tratándose de actividades al aire libre.

Partiendo de este marco normativo de carácter general para todo tipo de eventos deportivos, pasan a responderse, a continuación, a las cuestiones específicas formuladas por la Federación Cántabra de Bolos.

1.- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas para los jugadores en la práctica deportiva de nuestro deporte autóctono a nivel de equipos, al aire libre?

2.- ¿Y en el mismo supuesto, en bolera cubierta?

Respondiendo a ambas preguntas, se considera obligatorio su uso en el tránsito al recinto en todo espacio común, tanto en boleras al aire libre, como en boleras cubiertas, no así en el desarrollo del juego.

A este respecto, señalar que la vigente normativa de ampliación de los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla (Resolución del 15 de julio de 2020 por la que se modifica la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, ampliándose los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla) no regula expresamente el uso de la mascarilla para las actividades deportivas al aire libre para deportes de tipo colectivo (como lo es el caso de los bolos).

Sin embargo, analizándose dicha actividad deportiva, pudiera entenderse, exenta de obligatoriedad del uso de la mascarilla, por cuanto se trata de una actividad deportiva que en su mayor parte se juega en boleras al aire libre, y en donde los jugadores suelen mantener de forma habitual una distancia interpersonal superior a 1,5 metros.

En consecuencia, en base a lo anteriormente señalado y en base a un principio de máxima prudencia, si bien resulta recomendable el uso de la mascarilla de forma adicional a la obligación de mantener o respetar la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, con objeto de reducir o minimizar sustancialmente las probabilidades del riesgo de contagio de SARS-CoV-2 hasta que pueda decretarse el fin de la actual crisis sanitaria derivada de esta pandemia, éste no tiene carácter obligatorio de conformidad con la vigente Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santander, a 20 de julio de 2020.

Fdo.: Juan José Sánchez Asensio.

Subdirector de Salud Pública.

Dirección General de Salud Pública.